

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 12 de diciembre dos mil diecinueve, presidida por el Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pacheco Bermudez, D<sup>a</sup> Jezabel Ramírez Soriano, D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado que se incorpora una vez iniciada la sesión, y D. J. Miguel Forcada Serrano, asistidos la Secretaria General D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Se excusa la falta de asistencia de D<sup>a</sup>. Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPTE. 24743/2019.- APROBACIÓN ACTA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2019.**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 5 de diciembre de 2019 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.- EXPTE. 24745/2019.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.**

I) Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial con fecha 11 de diciembre de 2019 en virtud del cual se aprueba la solicitud formulada por este Excmo. Ayuntamiento para que los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Córdoba asuman la asistencia de representación y defensa sobre el Procedimiento Abreviado Núm 269/19- A del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Córdoba interpuesto por D<sup>a</sup> -----.

La Junta queda enterada, acordándose por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria:

Primero.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría General, D. Antonio Ruiz González mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo.

II) Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial con fecha 11 de diciembre de 2019 en virtud del cual se aprueba la solicitud formulada por este Excmo. Ayuntamiento para que los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Córdoba asuman la asistencia de representación y defensa sobre el Procedimiento Ordinario Núm 295/19- JG del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Córdoba interpuesto por -----

en v

Código seguro de verificación (CSV):

**3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9**



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

expresada

Primero.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría General, D. Antonio Ruiz González mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo.

**III)** Escrito recibido por la Delegación Provincial del INE en Córdoba con fecha 11-12-2019 en virtud del cual se señala que: "Según recuento realizado al cierre del Censo Electoral vigente, referido a 1-11-2019, le informo que la sección 04-001 de este municipio no alcanza los 500 electores, estando fuera de los límites fijados en el artículo 23 de la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral ( un máximo de 2000 electores y un mínimo de 500 electores).

En escrito de 15 de noviembre de 2019, ya se informó a ese Ayuntamiento de la evolución del número de electores de la citada sección, solicitando las modificaciones del seccionado que estimase oportunas, adjuntándole nomenclátor y callejeros del distrito 04. No habiéndose recibido ninguna propuesta al respecto le ruego que en el plazo de 15 días desde la recepción de este escrito comunique a esta Delegación las modificaciones que estimen oportunas . En el caso de no recibir respuesta en el plazo indicado, esta Delegación Provincial procederá a la fusión de las secciones 04-001 y 04-002 en 04-001, manteniendo las mesas que ambas secciones tienen actualmente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, toma conocimiento y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Acatar la propuesta de la fusión de las secciones 04-001 y 04-002 en 04-001, manteniendo las mesas que ambas secciones tienen actualmente.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma a la Delegación Provincial del INE en Córdoba

### **NÚM. 3.- EXPTE. 17664/2019DEVOLUCION DE FIANZA**

#### **INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 26 de septiembre de 2019 (Codigo seguro de verificación CSV: ----- y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establezcan, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, podrán prestarse garantías en aquellos supuestos donde la misma se requiera.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

— El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.** La garantía prestada (fianza o aval) será devuelta o cancelada una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el hecho que ocasionó su constitución.

**CUARTO.** El procedimiento para devolver o cancelar la fianza es el siguiente:

**A.** Se insta el inicio del expediente mediante solicitud remitida al ayuntamiento por parte del interesado en este caso el obligado a constituir la fianza o aval

solic

Código seguro de verificación (CSV):

**3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9**



3B9C51DA97C809BCB7D9

» expediente

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

C. Vista la propuesta de resolución del Tesorero, se resolverá y concederá la devolución o cancelación del aval, por el Alcalde, artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para acordar la devolución/cancelación -Fianza en metalico o en aval- es Junta de Gobierno que en su día impuso su otorgamiento

**D.** Se notificará dicha resolución al interesado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Que visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento núm. 17664/2019, en el mismo consta que se depositó fianza el día 21 de noviembre de 2017, por importe de 725,10 €, contabilizado bajo la operación 22017017317 prestado por D. ----- en concepto de construcción de cuarenta nicho en cementerio municipal.

**SEGUNDO.** Que conforme al informe emitido por el Departamento de Servicios con fecha 5 de noviembre de 2019 (Codigo Seguro de Verificación CVS: ----- y la documentación aportada1 se **informa favorablemente** la devolución de la fianza definitiva, depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria, sobre los materiales suministrados obras de referencia, ya que ha transcurrido el año de garantía, expresado en la estipulación duodécima del pliego de cláusulas económico-administrativas que rigió la adjudicación..

**TERCERO.** Devolver a D. -----, la garantía (fianza) prestada mediante ingreso realizado el día 21 de noviembre de 2017 y que asciende al importe de 725,10 €

**CUARTO.** Ordenar que se proceda a efectuar las pertinentes notificaciones del acuerdo a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Devolver a D. -----, la garantía (fianza) prestada mediante ingreso realizado el día 21 de noviembre de 2017 y que asciende al importe de 725,10 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a Tesorería mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

#### **NÚM. 4.- EXPTE. 12250/2018CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA**

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en relación con el expediente reseñado , del siguiente tenor literal:

*“ PRIMERO.- Iniciar procedimiento de resolución contractual a instancia del contratista( Dª -----) del contrato administrativo de servicio de fisioterapia para el centro municipal de atención infantil temprana por procedimiento abierto simplificado en los términos previstos en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*SEGUNDO.- Incorpórese el correspondiente informe jurídico antes de adoptar con carácter firme la resolución contractual solicitada.*

*TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria General mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tant*

Código seguro de verificación (CSV):

**3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9**



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA

La Secretaria General que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional, 3ª, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de funcionarios de habilitación de carácter nacional, se emite informe con base a los extremos que se deducirán de los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2018, se aprobó los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares que regirán la contratación por parte del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, del servicio de fisioterapia para el centro municipal de atención infantil temprana, previo informe acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la referida contratación. Asimismo se aprobó el gasto y se inició el procedimiento abierto simplificado.

**SEGUNDO.-** Tramitado el oportuno expediente, y habiendo cumplimentado la propuesta como adjudicataria la documentación requerida, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 15 de febrero 2019, se adoptó acuerdo de adjudicar el contrato del servicio de fisioterapia para el centro municipal de atención infantil temprana a Dª -----, en las condiciones de su oferta y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de abril de 2019, se formaliza contrato administrativo en cuya estipulación segunda señala que :*"El contrato tendrá un plazo de vigencia de 14 meses a contar desde la fecha de su formalización. Asimismo, por acuerdo expreso de las partes, el presente contrato será susceptible de prórroga expresa por 1 año más, sin que, en total, la duración del contrato pueda exceder de veintiséis meses, prórroga incluida"*.

**CUARTO.-** Con fecha 4 de noviembre de 2019 y nº de registro 15700, Dª -----, contratista del servicio de fisioterapeuta del Centro de Atención Temprana de Priego de Córdoba, presenta escrito en el que comparece y dice:

*" PRIMERO.- Que la compareciente y El Excmo. Ayuntamiento al que me dirijo, suscribieron con fecha 10 de abril de 2019, contrato de Servicio de Fisioterapeuta para el Centro Municipal de Atención Temprana según consta en Expediente 12250/2018.*

*SEGUNDO.- Por razones personales / familiares, a la contratista se le hace imposible continuar con prestación del servicio contratado, razón por la cual al amparo del artículo 209 de la LCSP, extingue la relación contractual antes referida.*

*TERCERO.- Como quiera que la extinción unilateral ha sido comunicada con anterioridad a la Corporación a la que hoy me dirijo, no causa perjuicio alguno a este Excmo. Ayuntamiento, entiende la compareciente que no procede penalización ni indemnización alguna prevista en la cláusula décima del contrato del servicio de fecha 10 de abril de 2019.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-** El contrato tiene carácter administrativo, según se contempla en la cláusula primera del Pliego de cláusulas administrativas Particulares que rigió la licita de p nes y en el

Código seguro de verificación (CSV):

3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

3.- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA.-** La resolución del contrato, como órgano de contratación corresponde a la Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, estando dicha competencia delegada en la Junta de Gobierno local.

**TERCERO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se señala que: "El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta

**CUARTO.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Respecto a la ejecución del contrato tal y como señala la estipulación segunda: "El contrato tendrá un plazo de vigencia de 14 meses a contar desde la fecha de su formalización. Asimismo, por acuerdo expreso de las partes, el presente contrato será susceptible de prórroga expresa por 1 año más, sin que, en total, la duración del contrato pueda exceder de veintiséis meses, prórroga incluida".

El artículo 209 de la LCSP, bajo la rúbrica de "la Extinción de los contratos" señala que:

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado en esa sección 5ª

Señala el artículo 210 de la LCSP:

*El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.*

*Artículo 211. Causas de resolución.*

*1. Son causas de resolución del contrato:*

*a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.*

b) L:

Código seguro de verificación (CSV):

3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

imiento.



c) *El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*

d) *La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.*

*En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.*

e) *La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.*

f) *El incumplimiento de la obligación principal del contrato.*

*Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:*

1.º *Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.*

2.º *Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.*

g) *La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

h) *Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.*

i) *El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.*

2. *En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo*

Con carácter previo al vencimiento del plazo del contrato, la contratista no ha cumplido la prestación objeto del mismo, instando la resolución anticipada del contrato. Se considera que ha existido un incumplimiento del todo relevante afectando a la prestación principal objeto del contrato conllevando una merma al interés público

**QUINTO.- PROCEDIMIENTO.-** Por todo ello, procedería incoar procedimiento de resolución contractual, en los términos previstos en el artículo 109 del Reglamento General de Contratación por concurrir causa de resolución prevista en el artículo 211f) de la LCSP; Se ha de precisar que la adjudicataria tendrá que indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados; si bien, no procedería la incautación de garantía, ya que de conformidad con lo establecido en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *De acuerdo con lo previsto en el ar*

Código seguro de verificación (CSV):

3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

El Artículo 109 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas precisa que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) *Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*

b) *Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*

c) *Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*

d) *Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

**2.** *Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.*

Por su parte el artículo 114 del TRRL indica, “ 1.- El órgano de contratación de la Entidad Local competente para contratar según la ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razón de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley ;2.- Las facultades establecidas en el número anterior se entiende sin perjuicio de la obligada audiencia al contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones que tuviera lugar.

El artículo 113 del Reglamento General de Contratación establece que: “En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”.

Visto lo actuado, y teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos de obligaciones contractuales señaladas pueden ser generadores del legítimo ejercicio de la potestad de resolución de los contratos en aras del interés público, proceder resolver el contrato del servicio de fisioterapia para el centro municipal de atención infantil temprana a instancia de la contratista por incumplimiento culpable de ésta .

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe ha tenido a bien informar sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, sin perjuicio de que es el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas, al que corresponde la resolución contractual.

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

#### **INFORMO:**

Visto el escrito presentado por ----- con fecha 4 de noviembre de 2019 en el que se solicita la extinción del Contrato de Servicio de fisioterapia para el Centro Municipal de Atención Infantil Temprana. v revisados tanto los pliegos de dicho contrato como el informe de resolución emitido por el órgano de contratación, se concluye que no existiría perjuicio para la Administración Local (AL) al extinguirse el contrato, por lo que se resuelve extinguir el contrato a LCSP no

Código seguro de verificación (CSV):

**3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9**



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

emitido  
inca

pie\_firma\_contrato\_firma\_01

se requirió la constitución de garantía definitiva.

No pudiéndose determinar en este momento cual sería el importe del perjuicio económico ocasionado para la tramitación de la correspondiente indemnización.

**CONCLUYO:**

Visto el expediente no existe contenido económico sobre el que informar en este momento, sin perjuicio de que se pudiera iniciar seguidamente el expediente correspondiente para la determinación de la indemnización si correspondiera por los daños o perjuicios que haya podido ocasionar la resolución unilateral por parte del contratista

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Resolver a instancia de la contratista, D<sup>a</sup> ----- el contrato del servicio de fisioterapia para el centro municipal de atención infantil temprana sin perjuicio que se tramite expediente contradictorio que determine la procedencia, en su caso de la determinación de indemnización de daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionados a esta Administración.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a D<sup>a</sup> ----- mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo.

**NÚM. 5.- EXPTE. 23426/2019CONTRATACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALDERAS ACS VESTUARIOS CIUDAD DEPORTIVA (GDR)**

La Sra. Secretaria advierte que si bien el expediente esta concluso, desde el Departamento de Deportes le trasladan la necesidad que se deje sobre la mesa a expensas de revisar las prescripciones técnicas.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

PRIMERO.- Dejarlo sobre la mesa.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Deportes mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

**NÚM. 6.- EXPTE. 22007/2019PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE PASEO DE COLOMBIA", PFEA 2019.**

La Sra. Secretaria propone dejarlo sobre la mesa hasta que desde el Departamento de Infraestructura modifique el plazo de ejecución del contrato y se haga constar de manera determinada, según se traslada desde el área de Intervención y se cumplimente el informe de fiscalización previa.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :


PRIMERO.- Dejarlo sobre la mesa.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Deportes mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

esta  
apru

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo que se  
co de las

Código seguro de verificación (CSV):  3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9  
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>  
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020



**1.- EXPTE 19711/2019 SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE (MODALIDAD CAM) 2019**

**PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE VENTA AMBULANTE EN RELACIÓN A LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL PROYECTO “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS PARA BUS URBANO CON EL OBJETO DE MEJORAR LAS INTALACIONES DE LA ZONA DESTINADA A MERCADILLO EN EL PARQUE D. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES”.**

La Dirección General de Comercio, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de octubre de 2019, convocó, para el ejercicio 2019, las subvenciones a conceder a los Ayuntamientos para la mejora y modernización del comercio ambulante (BOJA nº. 192 de 4 de octubre de 2019).

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, presentó la solicitud para acogerse a la citada convocatoria en los términos aprobados por el Decreto nº 2019/10840 de alcaldía de fecha 18 de octubre 2019.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se ha publicado en la página web de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad la Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Córdoba, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos para la mejora y modernización del comercio ambulante (modalidad cam), correspondiente al ejercicio de 2019, en la que se ha concedido una subvención por importe de 11.852,55 €, para la ejecución del proyecto “**Suministro e instalación de Marquesinas para bus urbano con el objeto de mejorar las intalaciones de la zona destinada a mercadillo en el parque Niceto Alcalá Zamora y Torres**”, que supone el 100 % del presupuesto total. Dado que es necesaria la aceptación expresa de la subvención en el plazo de siete días a contar desde la publicación de la resolución, realizo la siguiente **propuesta:**

1.- Aceptar la subvención propuesta por importe de 11.852,55 € para el proyecto de Suministro e Instalación de Marquesinas para el Bus Urbano.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos consistente en aceptar la subvención propuesta por importe de 11.852,55 € para el proyecto de Suministro e Instalación de Marquesinas para el Bus Urbano.

**SEGUNDO.-** Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo y a la Intervención Municipal para la continuación de los trámites debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , del siguiente expediente:

**COI**  
**ADJ**

**EXPTE 6986/2019PI AN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL.**

Código seguro de verificación (CSV):   
**3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9** 3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

**ENTO DE**  
**STOS DE**

Pag. 9

## COWORKING DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL

Con fecha 31 de octubre de 2019 se acordó por la Junta de Gobierno Local la adjudicación provisional en régimen de alquiler de las naves o locales-oficina del Vivero Municipal de Empresas, entre otros, a los siguientes solicitantes:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Domicilio (Priego de Córdoba)	Nave o Local	Ubicación	Precio mensual (1)	Garantía (2)
-----	---	-----	NAVE 4	P.I. La Vega	115,00€	142,56€
-----	----	-----	LOCALES 1 y 2	Avda.Niceto A-Z.	40,00 € + 42,00 €	49,58 € + 52,06 €

Dado que D. ----- y D<sup>a</sup> A-----, han presentado la garantía prevista en la base número 14, por importe del 5% del valor estimado del contrato (IVA excluido), las certificaciones de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias para con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y las certificaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, tal y como queda acreditado en sus respectivos expedientes.

Es por todo ello que, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL realizo la siguiente PROPUESTA:

**Adjudicar definitivamente**, en la modalidad de incubación, por un período máximo de 3 años, las naves o locales/oficina que se indican, a los siguientes solicitantes:

(Nombres y Apellidos)	NIF	Nave o Local	Ubicación
-----	-----	NAVE 4	P.I. La Vega
-----	-----	LOCALES 1 y 2	Avda.Niceto A-Z.

Debiendo suscribir cada adjudicatario el correspondiente contrato con este Ayuntamiento una vez elaborado el mismo por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo y a la Intervención Municipal para la continuación de los trámites debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar por la Presidencia se da presente y se da a libro

Acta

Código seguro de verificación (CSV):

3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

**3B9C 51DA 97C8 09BC B7D9**



3B9C51DA97C809BCB7D9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020